



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLANUEVA

El pleno del Ayuntamiento de La Pueblanueva, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2018, acordó la modificación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, en previsión de lo cual se hace público la nueva redacción de la misma.

#### Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del municipio.

#### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal que se detallan a continuación: la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y columbarios mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres y la transmisión de licencias y autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Según el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años.

#### Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios por un máximo de 75 años:

- a) Sepultura de dos cuerpos: 1.279,38 euros.
- b) Sepultura temporal hasta 10 años de dos cuerpos: 1.152,07 euros.
- c) Sepultura de tres cuerpos: 1.682,14 euros.
- d) Columbarios: 255,78 euros. Por cada sucesiva utilización: 30,00 euros.
- e) Nichos: 500,00 euros. Por cada sucesiva utilización: 30,00 euros.

#### Epígrafe 2. Inhumaciones y exhumaciones:

- En sepulturas de concesión de 75 años: 55,68 euros.

**Epígrafe 3. Asignación de terrenos en el caso de previa adquisición de sepultura temporal por 10 años:**

185,47 euros.

**Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

**Artículo 7. Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

**Artículo 8. Normas de gestión.**

El pago de la tasa deberá hacerse efectivo en las oficinas bancarias mediante ingreso efectivo o a través de transferencia bancaria en cualquiera de las cuentas que el Ayuntamiento de La Pueblanueva estime, en el plazo que se indique en la liquidación de la tasa.

Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Cuando las renovaciones de los nichos, columbarios y sepulturas no se realice al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

La construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 10. Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**Disposición final única.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción modificada ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 15 de febrero de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y aumentado su coste anualmente en el IPC.

La Pueblanueva, 16 de febrero de 2018.-El Alcalde, Pedro Gómez de la Hera.

N.ºI.-1069